



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado en ejercicio del control de legalidad, (artículo 132 del C.G.P.), procede a estudiar nuevamente la demanda, encontrando que, las convocantes no se encuentran legitimadas, para promover el proceso sucesorio de la causante María Cecilia Barreto Monroy, en virtud a que:

1. La fallecida Barreto Monroy, constituyo testamento abierto, designando como legatario a título universal al señor Ricaurte Barreto Monroy.
2. El testamento otorgado, se encuentra vigente, en virtud a que no ha sido declarado nulo, si bien es cierto, se allegó acta de conciliación emitida dentro del proceso Verbal de nulidad de testamento, con está no se afectó la validez del mismo.
3. La única persona legitimada para promover el trámite sucesoral de la fallecida María Cecilia, sería el heredero testamentario, en este caso el señor Ricaurte Barreto Monroy, el que, ante su fallecimiento, lo debe hacer su legítimo heredero.

En consecuencia, de lo anterior y como los autos ilegales no atan al juez, en aplicación de la teoría del antiprocesalismo, se procede a dejar sin efectos todo lo actuado desde el auto que dio apertura la tramite sucesorio, para en su lugar disponer el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48051a0e5836800af87e96a2c64e848a008ccc4704c387429bd2f01adc421e7f**

Documento generado en 19/10/2023 11:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>